

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0973-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 913-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, representado por el Gerente Regional, Rafael Martín Moya Rondo, mediante la cual peticona la **REASIGNACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, a favor del Ministerio de Educación, respecto de un área de 633,054 m², ubicado en el calle Las Gemas y calle Los Aguanos, Urb. La Rinconada, tercera etapa, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte de un área de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11089151 del Registro de Predios de Trujillo (en adelante “el predio”) y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] y sus modificatorias (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento y modificatorias[2] (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43,º y los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, mediante Oficio n.º 319-2019-GRLL-GRELL-AO/ABAST/CP presentado el 24 de julio del 2019 [(S.I. n.º 24971-2019) folio1], la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, representado por el Gerente Regional, Rafael Martín Moya Rondo (en adelante “el administrado”), solicitó la regularización de la afectación en uso a favor del Ministerio de Educación de “el predio”, con la finalidad de implementar las respectivas aulas con sus ambientes de juegos y patio de la IE n.º 81755 “Medalla Milagrosa”. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** memoria descriptiva de abril del 2018 (folios 2 y 3); **b)** plano de localización U-01 de abril del 2019 (folio 4); **c)** plano perimétrico P-01 de abril del 2019 (folio 5); **b)** Informe n.º 36-2019-GRLL-GGR-CP emitido por la Oficina de Control Patrimonial de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad el 27 de junio del 2019 (folios del 6 al 9); **e)** Oficio n.º 077-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL n.º 04 TSE-AGI emitido por el Director del Programa Sectorial II del Gobierno Regional de La Libertad el 10 de junio del 2019 (folio 28); **f)** Informe n.º 102-2019-GRLL-GRELL/GRSE-UGEL 04 TSE-AGP-EEP del 05 de junio del 2019 (folios 30 y 31); **g)** Informe n.º 076-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL n.º 04-TSE/AGI-EST del 05 de junio del 2019 (folios 33 y 34); **h)** Informe n.º 078-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL n.º 04-TSE/AGI-ING.I del 04 de junio del 2019 (folios del 35 al 38); **i)** Informe n.º 375-2019/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR del 22 de mayo del 2019 (folio 39); **j)** copia simple del proyecto del Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la unidad de gestión educativa local n.º 04-Trujillo sur este y la Municipalidad Provincial de Trujillo(folios del 43 al 45); **k)** Oficio n.º 167-2019/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR del 13 de mayo del 2019 (folio 46); **l)** Oficio n.º 026-2019-GRELL-UGEL04TSE-I.E. n.º 81755 “MEDALLA MILAGROSA” de la Institución Educativa n.º 81755 del 29 de marzo del 2019 (folios del 48 al 50); **m)** Oficio n.º 074-2012-DRELL-I.E.P.n.º 81755 “MEDALLA MILAGROSA” del 06 de noviembre del 2012 (folio 51); **n)** Oficio n.º 066-2017-GRELL-UGEL04TSE-I.E.n.º 81755 “MEDALLA MILAGROSA” del 07 de agosto del 2017 (folio 53); **ñ)** copia simple de la copia certificada del Asiento G00001 de la partida n.º 11089151 del Registro de Predio de Trujillo, (folio 56); **o)** Informe económico de cercado de “el predio” (folios del 65 al 81); **p)** Oficio n.º 005-2019-GRELL-UGEL04TSE-I.E.n.º 81755 “MEDALLA MILAGROSA” del 28 de enero del 2019 (folios del 83 al 85); y **q)** Oficio n.º 028-2019-GRELL-UGEL04TSE-I.E. n.º 81755 “MEDALLAMILAGROSA” de la Institución Educativa n.º 81755 “Medalla Milagrosa” del 29 de marzo del 2019 (folios del 87 al 89).

4. Que, revisado el asiento G00001 de la partida n.º 11089151 del Registro de Predios de Trujillo, se advierte que “el predio” corresponde a un lote de aporte reglamentario destinado a otros fines, el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que *“Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”*.

5. Que, al constituir “el predio” un bien de dominio público, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar la afectación en uso respecto a los predios de dominio privado del Estado; o, la asignación o reasignación de la administración respecto a los predios de dominio público; por lo cual, corresponde encauzar el presente pedido como uno de reasignación de la administración de conformidad con el numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”)[4].

6. Que, al respecto, la reasignación de la administración se encuentra regulada en el artículo 41º de “el Reglamento”, el cual señala expresamente que *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)”*; mientras que su procedimiento y requisitos se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predio que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.º , la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final[5].

7. Que, por su parte, el artículo 32º de “el Reglamento” prevé que **esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración**. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, tenemos que la reasignación en vías de regularización se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en **primer orden**, la titularidad del predio, que sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en **segundo orden**, la libre disponibilidad de este, y en **tercer orden**, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual, se emitió el Informe Preliminar n.º 00819-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de julio del 2019 (folios 97 y 98), en el que se determinó, lo siguiente que: **i)** “el predio”, forma parte de un área de mayor extensión inscrito a favor del a Municipalidad Provincial de Trujillo, en la partida n.º 11089151 del Registro de Predios de Trujillo, no cuenta con CUS; **ii)** en el área de mayor extensión en la cual se encuentra inscrito “el predio” fue independizado de la partida n.º 11004884 del Registro de Predios de Trujillo, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo como aporte reglamentario en virtud del D.S. n.º 130-2001-EF y D.S. n.º 136-2001-EF.; **iii)** revisado el geoportal web a modo de visor-consulta de Google Earth, de marzo del 2013, se verificó que en mayor parte de “el predio” en consulta se encuentra instalada una compañía de bomberos Washington State n.º 177 Trujillo-Perú; y **iv)** revisado el geoportal web a modo de visor-consulta del Instituto Geológico, minero y metalúrgico – INGEMMET, se verificó que “el predio” se encuentra dentro de área restringida susceptible a inundación fluvial (moderado), susceptible a movimientos en masa (muy baja), dentro del área de no admisión de petitorios Trujillo ANAP 70, zona urbana, y dentro del ámbito del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chavimochic.

10. Que, revisado el asiento G00001 de la partida n.º 11089151 del Registro de Predios de Trujillo, emitida el 26 de octubre del 2020 (folio 99), se advierte que obra inscrita la titularidad de “el predio”, como aporte reglamentario destinado a otros fines, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quien adquiere la titularidad en mérito al saneamiento físico legal, de conformidad con el D.S. n.º 130-2001-EF y D.S. n.º 136-2001-EF. No obstante lo señalado anteriormente, revisado el asiento B00001 de la partida n.º 11089151 del Registro de Predios de Trujillo, se advierte que dicha partida ha sido cerrada, toda vez que el área inscrita en dicha partida ha sido subdividida en las siguientes partidas: n.º 11397141 (lote A), n.º 11397142 (lote B), y n.º 11397143 (lote C) del Registro de Predios de Trujillo, a favor del a referida Municipalidad (folios del 103 al 109).

11. Que, en ese sentido, toda vez que “el predio” no es propiedad del Estado representado por la SBN, sino de titularidad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, esta Superintendencia no es competente para evaluar la afectación en uso solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de “el Reglamento”, motivo por el cual no se cumple con el primer supuesto señalado en el octavo considerando de la presente resolución.

12. Que, por otro lado, se ha determinado que la Dirección de Educación del Gobierno Regional de La Libertad no está legitimada para solicitar actos de administración respecto de un predio estatal a favor del Ministerio de Educación, toda vez que esta última es una entidad distinta al solicitante, un motivo adicional para declarar improcedente la solicitud presentada.

13. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de “el administrado” y disponer el archivo definitivo del precedente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

14. Que, por otro lado, toda vez que “el predio” ha sido saneado en virtud D.S. n.º 130-2001-EF, corresponde poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 46º del “ROF de la SBN”.

15. Que, por otro lado, corresponde remitir a la Subdirección de Registro y Catastro de esta SBN, la documentación correspondiente, en la medida que se ha determinado que “el predio” no se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Sin perjuicio de ello, se debe indicar que las entidades que conforman el Sistema tiene la obligación de registrar y actualizar en el SINABIP, la información respecto de los bienes de su propiedad y de aquellos que administran, de conformidad con el artículo 22º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, la Resolución n.º 0065-2020/SBN-GG del 30 de octubre del 2020 y el Informe Técnico Legal n.º 1120-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de noviembre del 2020 (folios del 110 al 112).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, mediante la cual solicita la **REASIGNACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Remitir a la Subdirección de Supervisión, a fin de que realice las acciones de supervisión de “el predio”.

TERCERO.- Remitir a la Subdirección de Registro y Catastro de esta SBN la información correspondiente a “el predio” para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP

CUARTO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal (e)

[1]Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019/VIVIENDA del 09 de julio de 2019, publicado en el diario “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

[2]Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3]Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4]Concluye con la emisión de un título de afectación.

[5]PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO DE PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA REGULARIZACIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO, aprobado por Directiva n.º 005-2011-SBN

4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.